

BOLETIN

DE LA

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS

DE

CÓRDOBA.

ÓRGANO OFICIAL DE LA MISMA.

AÑO II.

15 Y 30 DE OCTUBRE DE 1876.

NÚMS. 22 Y 23.

SUMARIO.—Memoria sobre el libre uso de la caza, por D. Antonio Natera y Luna.—(Conclusion.)—Informe acerca del proyecto de Código rural, presentado por D. Manuel Danvila.—Informe acerca de las condiciones en que actualmente se realizan la administracion y trasportes de ferro-carriles.—Instituto Agrícola Andaluz.—Informe de la Comision.—Programa y presupuestos de la organizacion del Instituto.—Circular invitatoria de la Comision.—Varios sueltos.—Programa para el concurso para optar al premio del Sr. D. José Maria Uceda en la Sociedad protectora de los animales y las plantas de Cádiz.—Anuncio.

MEMORIA

SOBRE EL LIBRE USO DE LA CAZA.

(Conclusion.)

Por último, el texto mismo del Real decreto á que nos vamos refiriendo, que espresa haber sido dado para el *fomento de la agricultura y ganadería*, está manifestando á las claras que nada se propuso establecer de nuevo sobre los acotamientos de caza y pesca, en cuyo punto dejó en todo su vigor lo prefijado por la ley especial de 1834.

Menos aun puede decirse innovada esta por las otras dos disposiciones que sobre la misma materia le han subseguido; por que hija la primera, mas de un acaso que de lenta meditacion, fué ya una necesidad imprescindible buscarle un correctivo en la segunda. Tales son el artículo 3.º del Real decreto restablecido en 23 de Noviembre de 1836, y el otro posterior de las Cortes sobre caza y pesca, publicado en 13 de Setiembre de 1837; el último es puramente correlativo al primero.

Remitida, en efecto, en 1836 la abolicion de las ordenanzas de Montes y Plantíos que ya se decretára en 1812 en beneficio del derecho de propiedad, tan menoscabado por ellas; restablecido, digo, este decreto colectivamente, fué tambien el artículo 3.º del mismo, por el cual se de-

clararon cerrados y acotados perpétuamente todos los terrenos destinados á plantíos cuyo suelo y arbolado fuesen de dominio particular, y á sus dueños con facultad de cercarlos y aprovechar como quisiesen sus frutos y producciones, pero *dejando libre el disfrute de caza y pesca* como asimismo el paso de los caminos reales y de travesias, cañadas etc. Ya se deja notar á primera vista cuan atras de la ley de 1834 nos llevaba esta disposicion; pues que atendiéndose por ella mas de lo justo á los derechos comunales sobre el uso de la caza, se menguaban visiblemente los de la propiedad territorial, en cuanto ni aun cercada y bien amurallada esta, podian los dueños hacer exclusivamente suyo aquel disfrute, y antes por el contrario se prescribia dejarlo libre para el aprovechamiento de todos.

Precisa fué, pues, una ley nueva que en esta parte restituye su valor perdido á la ya mencionada de 834, vindicando la propiedad del quebranto que por el restablecimiento del citado artículo 3.º habia sufrido. De esto, y de esto exclusivamente se encargó el decreto de 1837. «El disfrute de caza y pesca (dice este) en los montes y terrenos de que trata el artículo 3.º del decreto de 14 de Enero de 1812, sobre abolicion de las ordenanzas de montes y plantíos, ó en otros que estuvieren cerrados ó acotados, corresponde privativamente á los dueños, y nadie podrá cazar ni pescar en ellas sin su prévio permiso ó de quien sus veces hicieré.»

La cortedad misma de este artículo único, así como la espresa mencion que en él se hace del 3.º sobre abolicion de las ordenanzas, está manifestando á todas luces que no fué otro el fin propuesto por los legisladores, que el de restituir á los dueños la facultad de hacer suyo exclusiva-

mente el disfrute de caza y pesca, cuando tuviesen sus tierras cercadas, á lo cual equivale al cerramiento de ellas.

Sin embargo un afán constante ó el interés privado de engrandecer la propiedad particular, aun á costa de las demas, y la falta de criterio con que se ha solido examinar esta ley mirándola aisladamente y sin relacion á las anteriores, ha sido y es causa de que muchos quebranten su verdadero espíritu y la interpreten torcidamente, creyendo por ella facultados los acotamientos de caza y pesca en toda clase de montes y terrenos de dominio particular. No se ha echado de ver que las expresiones mismas de que se vale «ó en otros que estuvieren cerrados ó acotados» excluyen por fuerza la generalidad de que todas las tierras lo estén, y pruevan por consiguiente que solamente en aquellas en que se cumple el requisito del cerramiento legal corresponde á los dueños el disfrute de caza y pesca con exclusion de los demas. A no ser así, á no haberse querido esta limitacion, los legisladores hubieran sustituido aquella frase con otra que espresase la generalidad: nada era tan fácil y propio como haber dicho «en todos los montes y terrenos de privado dominio.» Pero es claro que no se quiso así, que la prudencia y sabiduria de aquellas Córtes no permitieron tan absurda y contraria estension á los derechos de propiedad, ni declararon á la caza como accesorio de las tierras, sino cuando estas se hallasen cerradas ó acotadas. ¿Y cuando, se dirá, lo estarán legalmente para estos efectos? ¿Qué requisitos ó circunstancias se necesitan en ellas para que así se consideren? Los artículos que ya hemos analizado del decreto de 3 de Mayo de 1834 lo manifiestan escluyendo toda duda: las que se hallen circundadas de un coto ó valladar, de suerte que no puedan entrar en ellas las caballerías. «Medio indirecto, segun se espresa un célebre y moderno escritor (1), de que entre otros se ha valido la ley para estimular á los propietarios á que cierren sus tierras, por las ventajas que de ello se siguen á la agricultura.»

En esto principalmente difiere el acotamiento de la caza, del de los demás frutos de la tierra; pues que para estos no se ne-

(1) D. Manuel Ortiz de Zúñiga en su obra ó libro de los Alcaldes, publicado en 1841.

cesita mas que la declaracion de la ley y la voluntad de los dueños, exigiéndose para guardar aquellas el que las tierras estén cercadas del modo que queda manifestado.

Nada en verdad puede ser tan conveniente y puesto en razon como esto. Cuando los propietarios hayan cercado sus heredades, entonces habrán reunido en uno todos los títulos mas justos para hacer exclusivamente suyo el disfrute de la caza, y el dominio de los demás animales silvestres: entonces, sin el temor de que estos dañen á las producciones de los campos vecinos, habrá una certidumbre verdadera de que se crían y se alimentan con los pastos de un suelo determinado: entonces la agricultura y la ganaderia no tendrán ó tendrán menos de qué lamentarse: tambien entonces concurrirán los principios del derecho natural y de gentes á favorecer y legitimar esta adquisicion; entonces finalmente se lenará el precepto legal que ordena los cerramientos de las tierras para guardar en ellas la caza.

A no ser así, la voz aunada de tantos y tan poderosos elementos de la razon y la justicia se alzará siempre por todas partes contra semejante abuso; siendo entre todos los clamores el mas fuerte, y el que mas hondamente debe penetrar nuestros oidos, el que nos dirige la agricultura en este suelo tan privilegiado por la naturaleza, cuanto es yermo y descuidado de los hombres. ¿Y qué hacer? Menospreciada en las ciudades populosas, abatida en los campos, prófuga y desvalida en su hogar nativo, á quién dirigir la esposicion de sus males? ¿dónde de ellos buscará el remedio? Ciertamente no hay por qué dudarle; en este recinto, aquí donde á par que con el mayor desinterés se cultivan y protegen las nobles ciencias y artes, tambien el deseo de la prosperidad de nuestra Patria y el glorioso título que ostentamos de AMIGOS DEL PAIS nos excitan poderosamente á proporcionar toda clase de amparo y proteccion al primer y mas cierto elemento de nuestra riqueza y prosperidad.

Antonio Natera y Luna.

Informe emitido por la Sociedad Económica Cordobesa á la Comision del Congreso de Sres. Diputados acerca del proyecto de Código rural presentado por el notable

y distinguido Jurisconsulto D. Manuel Danvila.

La Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País, á quien la Comisión permanente del Congreso de Sres. Diputados, nombrada para examinar el proyecto de código rural del Sr. Danvila, se dignó dirigirle un ejemplar del mismo, para que emitiese su parecer; tiene el honor de contestar accediendo á tan marcada prueba de consideración y deferencia con el buen deseo de cumplir en lo posible, los altos fines de su instituto, y con el noble propósito de llevar también su grano de arena al grandioso edificio de la codificación española.

Tres extremos esenciales debe comprender el informe de esta sociedad según la expresión genuina de la comunicación de 1.º de Junio del corriente año, que acompañaba al proyecto de código: 1.º Qué concepto merece á esta corporación el trabajo del Sr. Danvila; 2.º Si sería conveniente su inmediato planteamiento para que, abierto un período de ilustración, pudieran conocerse los inconvenientes prácticos de la reforma, y aconsejarse las modificaciones con verdadero conocimiento de causa; y 3.º Si los intereses agrícolas de esta provincia, quedan debidamente atendidos, ó sí, por el contrario, conviene hacer alguna reforma y cual deba ser esta.

Pocas veces, en verdad, se ha ofrecido á la consideración de esta Sociedad Económica un trabajo tan importante. Solo una inteligencia superior y una asiduidad y constancia extraordinarias en el estudio, pudieran haber conseguido una suma tan numerosa de preceptos, tan maduramente meditados y coleccionados tan hábil y cuerdamente.

Abrazar de una sola mirada los precedentes y enseñanzas del pasado, las prácticas que la costumbre ha hecho ley en el presente y las aspiraciones de perfectibilidad en el porvenir: el derecho clásico español, el derecho constituido y vigente y el derecho constituyente á la vez, no es en verdad fácil tarea, ni obra adecuada para quien no posea en alto grado el genio del legislador y la ciencia del jurisconsulto.

No siempre se acierta de primera vez, y en todos sus detalles para satisfacer por entero, las aspiraciones de un pueblo tan antiguo y tan apegado á sus añejos resabios y costumbres; no siempre se logra

el resultado de un solo golpe al plantear una nueva ley. La experiencia en la aplicación de las reformas que se introducen podrán solamente conseguirlo, y aun en este caso, siempre habría que reformar y siempre habrían de quedar lagunas, si pretendiésemos una suma de perfección tan universal y completa que hubiera de dejar á salvo al par que los intereses generales, los de provincia y de pueblo, cuyas condiciones de carácter, de clima, de costumbres y aun de origen, son tan variados y múltiples en España.

Todo esto no obstante, se ha tenido presente por el Sr. Danvila al redactar su notable trabajo del proyecto de código rural. No ha olvidado tampoco ninguna de las diversas fuentes donde nacen los veneros de nuestro derecho pátrio: los precedentes romanos; las leyes visigodas; los fueros: todo en fin, lo ha estudiado y analizado concienzudamente, para ver de armonizar nuestro actual derecho civil esparcido en tantos libros; nuestras leyes administrativas diseminadas en tanta multitud de órdenes y decretos y nuestras costumbres rurales mismas no escritas en parte alguna, con las doctrinas y preceptos de los códigos modernos sobre la materia, que hoy rigen en las naciones más cultas de Europa.

Por esta razón; la Sociedad Económica Cordobesa, no puede menos que manifestar el favorable concepto que el trabajo en general le merece, y tiene una señalada honra en tributar por ello justos y merecidos aplausos á su autor D. Manuel Danvila, á quien juzga acreedor á la consideración y gratitud del país.

Respecto al segundo extremo, la respuesta es por demás compleja y delicada.

Es indudable, que, si una ley ha de ofrecer resultados prácticos y responder al noble propósito del legislador, necesita entre otras condiciones, la de que se escoja con acierto el momento oportuno para su promulgación y aplicación práctica: mas aun, que de esta oportunidad, depende en gran manera el éxito, y que no queden defraudadas tanto las esperanzas que el país se promete de su planteamiento, cuanto las miras del legislador. Si por cualquier motivo no se ha reparado ó ha podido pasar desapercibida alguna leve cuestión de detalle; si el grado de cultura de aquellos á quienes se dirige no ha llegado á la altura suficiente para saber y poder cumplir.

la: en una palabra; si el país no está preparado para ella á fin de que la reciba con agrado y confianza, nada sería peor que aventurar y comprometer el éxito por una cuestión de mera impaciencia.

La Sociedad Económica que tiene la honra de dirigirse al Congreso, no tiene ciertamente la pretensión de creer que su opinión merezca inclinar en lo más mínimo la balanza para que pueda decidirse lo uno ó lo otro. Cree por el contrario que solo se le ha dispensado una señaladísima distinción en consultarla y oírla.

Empero á fuer de verídica y sincera, y no por cierto bajo su especial punto de vista como interesada por una provincia de la región andaluza, sino teniendo en cuenta la conveniencia de los intereses generales de la nación, optaría por la apertura del período de ilustración, publicando el código sin exigir su inmediato cumplimiento por un término prudente, á juicio del Congreso, en el cual se concediera amplia facultad de consulta á las provincias y los municipios, á fin de armonizar todas las conveniencias, que en muchas ocasiones serán de difícil, sino imposible acomodo con los intereses y prácticas de localidad, fundados en muchos casos en racionales principios que el derecho consuetudinario ha ido infiltrando poco á poco en nuestras leyes civiles.

Esta especie de tregua, muy conforme por otra parte con las costumbres legislativas, daría en concepto de esta Corporación la medida de lo que podría exigirse y esperarse de la aplicación práctica del código, sin esponerlo á numerosas modificaciones en el porvenir. Tan importante es la materia que comprende; tan escasas de organización y método las disposiciones legales vigentes en este ramo, dispersas hoy hasta la confusión y á veces contradictorias; tan radicales y profundas las reformas que establecen algunos de sus artículos en nuestro derecho civil y administrativo, que todo podría esperarse, apesar de las altas miras y profundos conocimientos que revelan, y las quejas de algunos que se llamarían lastimados, quizá por la tolerancia de un abuso, no tardarían en abrirse paso hasta el poder en alas de la influencia política, y vendrían á hacer ilusorio el noble pensamiento de un código legislativo para la primera fuente productora del país, y á dejar en desuso la grande obra que para su

bienestar y engrandecimiento ha elaborado con el trabajo de muchos años su generoso autor y sus benévolos patrocinadores, consumiendo los talentos y el estudio de hombres ilustres.

Respecto del tercer extremo, la tarea no es menos espinosa, habiendo de aceptar esta corporación la responsabilidad de decir, si con la aplicación de la nueva ley quedan debidamente atendidos los intereses agrícolas de esta provincia; y la dificultad sube de punto, habiendo de señalar aun cuales deban ser las reformas, en el caso de creer oportuno introducir alguna modificación.

Comprende esta Sociedad lo delicado de esta respuesta, sobre todo, tratándose de un trabajo que tanto respeto merece de su parte y tanto mérito encierra; pero ante el cumplimiento de sus deberes y la necesidad de corresponder con sus débiles fuerzas á la delicada atención con que la distingue la ilustrada comisión del Congreso de los Diputados, no vacila en emitir su opinión, por más que sea poco autorizada.

Para proceder con orden, irá enumerando los artículos del Código que á su parecer convendría modificar; haciendo una indicación de cual debería ser la reforma y de los fundamentos en que se apoya é inconvenientes prácticos, que dadas las condiciones de esta provincia pudiera ofrecer á su juicio la aplicación de algunos artículos tal como al presente se hallan redactados.

En primer lugar, encontramos en el artículo 5.º una novedad en favor del labrador, que aun cuando basada en altos principios de conveniencia y utilidad para el cultivo, no deja de ofrecer serios inconvenientes en la práctica. Se priva al cultivador de renunciar su domicilio y sujetarse á cualquier otro; y aunque esto le traería muchos beneficios, cree esta corporación, que con tal carácter ha de serle sumamente difícil celebrar sus contratos de arriendo, en Andalucía sobre todo, que por regla general, viven ausentes los dueños de los cortijos; nadie tal vez querrá en un apuro prestar al labrador, ni hallará otras facilidades que á cada paso necesita. Por otra parte, la libertad que en el contrato bilateral concede el derecho á las partes, de establecer á su voluntad toda clase de condiciones, podría hacer ineficaz este precepto del código. En tal sentido, la modifica-

ción podría consistir en la supresión del artículo.

Otra novedad en favor del labrador se establece en los párrafos *tercero, quinto y sexto* del artículo 7.º, al dar la consideración de bienes inmuebles á los animales que son *instrumento del cultivo, viveros, máquinas, herramientas, etc.* La Sociedad Económica Cordobesa, aplaude esta reforma; pero quisiera mas claridad en el párrafo 3.º por lo que se refiere á los animales-instrumentos del cultivo. En la explotación de nuestros cortijos de Andalucía, como en el mayor número de las explotaciones rurales se conocen tres grupos de animales-instrumentos de cultivo: animales de trabajo; animales de venta y animales de explotación pecuaria, que prestan su abono á cambio del pasto que consumen ú hoja que rastrojean.

¿Quiere el artículo, que todos ellos se consideren como bienes inmuebles? Debe expresarlo; y si esto no es así, como esta sociedad imagina, convendría señalar de un modo claro y terminante, cual ó cuales de estos grupos han de considerarse como inmuebles.

El artículo 44 prohíbe terminantemente el juramento en los contratos, añadiendo que si se hiciere, se tendrá por no puesto. ¿De qué modo puede armonizarse este precepto con el artículo 246 que al hablar de los criados y trabajadores, dice que el amo será creído, afirmándolo con juramento? Cree esta sociedad que podría sin menoscabo del código suprimirse este 2.º artículo.

El artículo 201 concede al arrendatario la facultad de rescindir el contrato, cuando el dueño se niegue sin fundado motivo á darle permiso para subarrendar la cosa arrendada ó parte de ella.

Por este artículo se hacen difíciles ó nada estables los contratos de arrendamiento, porque un colono de mala fé, ó atrasado, encuentra fácilmente el medio, ya de rescindir el contrato ó ya de entablar un pleito con el propietario. En concepto de esta Sociedad convendría restringir la facultad que se concede al colono.

El 203 parece de dudoso cumplimiento, si, como generalmente acontece, se expresa en el contrato que el arriendo se hace á riesgo y ventura y aun cuando la cosa nada produzca.

El 210 ha de ofrecer muchas dificultades en la práctica. Las perturbaciones de

mero hecho, son escasas y generalmente se ataca también el derecho: además, cuando en un pródigo se entromete un extraño sembrando parte ó quitándole aprovechamientos de aguas, servidumbres, etc., al arrendatario le es imposible hacer la defensa por sí, habiendo necesariamente de acudir al dueño en la generalidad de los casos.

El artículo 233 referente al caso de tácita reconducción con sujeción á las reglas que de antemano establece el 231, tendría, á no dudarlo, más fácil aplicación en las provincias andaluzas y fijaría con más claridad su inteligencia, si dijese que llegando la reconducción, se entiende prorogado el arriendo por un año agrícola. Esto además sería más equitativo para el propietario y para el colono.

La novedad introducida por el artículo 326 en favor de las mujeres casadas de poder ser mandatarias, sin la autorización del marido, con tal que no sea contra la voluntad expresa de éste, apesar de lo prevenido en la ley 55 de Toro, la cree esta Sociedad muy beneficiosa; pero si esto no ha de ser pábulo de algunos abusos y no pocas disensiones domésticas, debería limitarse esta facultad obligando á la persona con quien se contrata á que pusiera en conocimiento del marido en un término cualquiera, por ejemplo, en los ocho días siguientes á la celebración del contrato, lo que se hubiere convenido con la mujer, para que este lo ratifique, sin cuyo requisito no fuera válido el contrato, pues de otro modo no hay forma de conocer á ciencia cierta cual es la voluntad expresa del marido, que pudiera ser burlada fácilmente.

Muy laudable es el propósito que se consigna en los artículos 647 y 664; pero ni la memoria que en este último se pide á los pueblos de menos de dos mil vecinos, ni el plano que se interesa en el primero de dichos artículos es hacedero en las poblaciones de escaso vecindario, á no ser que la obligación impuesta á los ayuntamientos de esta clase, la tomen á su cargo las provincias, ó se deje el cumplimiento de estos artículos al cuidado de las comisiones estadísticas que por cuenta del Estado se ocupan del estudio del mapa y Topografía de España, comprobación del catastro etc.

La especie de espropiación forzosa que establece el artículo 691, no parece razo-

nable por mas que, consideraciones de fomento agrícola, pudieran aconsejarla. No se ajusta al derecho constituido sobre espropiacion por causa de utilidad pública; y al obligar al propietario á que cultive en un período dado, se ataca á la propiedad y á los derechos particulares de los ciudadanos, lo cual es muy delicado. Parece mejor que se establecieran penas, como la de exigir el pago del impuesto territorial, cual si la finca estuviese en cultivo, ú otra análoga: tocar, en fin, otros resortes, para ver de conseguir la posible conciliacion y armonia entre los intereses particulares y el interés público.

Tambien parece ha de dar lugar á confusion y dudas la ejecucion práctica del artículo 699.

Si los usos y costumbres antiguas malas ó buenas, han prescrito y pueden ostentar los requisitos que exige el derecho; esto es, buena fé, justo título y tiempo suficiente, ocioso será proscribir el uso de malas prácticas, y seria de desear que la redaccion del artículo se hiciera mas clara, terminante y precisa.

En el 701 se establece el derecho de secuestro de los ganados en favor del propietario de la dehesa en que hubieren pasado, si el dueño de aquellos no ha satisfecho el precio del arriendo.

La sociedad encuentra tambien este artículo atentatorio al derecho de propiedad, y cree debe restringirse ó eliminarse la facultad concedida á los propietarios de dehesa.

Parece dura en demasía la condicion á que se sujeta al cultivador por el artículo 704. ¿Qué razon puede alegarse para que el dueño ó arrendatario de las tierras abiertas y sin cercado ni guarda, no pueda labrar en la forma y con la alternacion y método que le parezca oportuno? Con tanta mas razon convendria suprimir este artículo, cuanto que por el 705 se dan todas las garantías posibles, para que ninguno pueda ser perjudicado.

El artículo 713 al ocuparse de la accesion del árbol arrancado por una avenida ú otra causa análoga, establece que se indemnice al dueño del árbol del menoscabo que sufrió; no parece justa esta indemnizacion: 1.º porque en la mayoría de los casos suele sufrir mas daño y menoscabo el dueño del prédio que recibe la accesion por

la avenida que el de aquel cuyo era el árbol arrancado; y 2.º, porque verdaderamente ninguna parte ha tomado en la causa de la accesion el propietario que recibe el beneficio, y no tiene per lo tanto culpa del menoscabo que experimenta aquel.

Parece injusta la servidumbre que por el artículo 715 se quiere dar á una propiedad que puede cercarse. Por este artículo, toda heredad en ladera que esté por bajo de otra, se halla gravada siempre y forzosamente por la servidumbre de recoleccion ó aprovechamiento de frutos.

¿Por qué no ha de cuidar el dueño del prédio superior de zanjar sus lindes ó se ha de valer de otros medios apropósito para recojer el fruto de su finca? Para que en justicia pudiera conservarse este derecho, era necesario que el dueño del prédio inferior tuviese la facultad de oponerse é impedir la plantacion y cria de árboles en la finca superior, para evitarse de este modo la servidumbre.

El artículo 717 parece redactado con excesiva dureza; convendria modificarlo concediendo solo al propietario perjudicado el derecho de reclamar á la manera como está redactado el 721.

Las distancias que respecto del arbolado en las lindes marca el artículo 720, no pueden observarse en la práctica. Lo mas hacedero y conveniente en este caso, es señalar como regla general que la distancia sea la mitad de la plaza que el árbol necesita para su vegetacion; porque dos metros para árboles robustos y copudos, es lo mismo que autorizar para que aquellos vivan y se nutran á espensas de la propiedad ajena, y caigan sobre ella dando lugar á nuevas servidumbres, tanto mas, cuanto que segun el siguiente artículo 721 se hacen insostenibles semejantes plantaciones.

Por el artículo 725 se concede un derecho á los transeuntes por los caminos, respecto de los árboles plantados en sus lindes, que ha de dar lugar á infinitos abusos. Parece mejor que el derecho de corta por las causas que el mismo artículo señala, se concediese solo á los ayuntamientos, á petición de los transeuntes, probada la molestia ó perjuicio.

El rigorismo del artículo 741 hará odioso lindar con las carreteras. Teniendo estas sus guardas responsables de la con-

servacion del arbolado, parece injusto el gravámen que se establece para los dueños de los predios convecinos.

Por el artículo 308, se otorga una facultad demasiado lata á los dueños de heredades contiguas á un soto de conejos. Si en la práctica no ha de ser el uso de esta facultad una fuente de continuos disgustos, debería reglamentarse ó restringirse.

En el segundo párrafo del artículo 335 se consigna la obligacion de pagar 200 reales como contribucion industrial, por cada reclamo-perdiz destinado á la caza de las mismas aves, autorizando á la guardia rural para que mate en el acto cualquier reclamo, cuyo dueño no presente el recibo de haber satisfecho dicha cuota.

Las dudas que pueden originarse de la interpretacion del citado artículo, y los disgustos á que puede dar lugar su poca explicitud, estando encomendada generalmente su ejecucion á guardias noveles deseosos de contraer méritos, cuyo excesivo celo ha de estar contrarestado por aficionados amantes de sus reclamos y justos defensores de sus derechos, hacen que sea necesario se determine con claridad todo lo que pueda ser ocasion de duda.

No se manifiesta, en primer lugar, si esa contribucion han de pagarla solamente los cazadores de profesion, ó tambien los aficionados. Respecto de los primeros, justo es que paguen alguna cantidad, ya que ejercen una industria; pero con referencia á los segundos, no parece la disposicion equitativa, por cuanto no son industriales, y se comprende que saliendo una ó dos veces al año no han de lucrarse con la caza. Dado el criterio del artículo podria exigirse con mas razon contribucion industrial á las muchas personas bien acomodadas que por distraccion y para su esclusivo beneficio se dedican en ratos desocupados á la carpinteria, cerrajeria ú otro oficio ú arte mecánico.

No se dice tampoco si los dueños de reclamos que cacen con ellos en terreno propio están así mismo obligados á pagar la contribucion, ni parece equitativo el odioso privilegio que se señala para el reclamo de perdiz, y se dejan libres del impuesto los perros de caza y los demás reclamos que el cazador emplea para el mejor éxito de la caceria.

La sociedad cree haber apuntado las

reformas que á su juicio convendria introducir en los artículos del código á que las anteriores observaciones se refieren, y no se crea que al manifestar su opinion, con el deseo de dejar contestados todos los estremos que abraza la comunicacion del Congreso de los Diputados de 1.º de Junio último, haya querido buscar la satisfaccion de todas las necesidades locales. Aspira solo á corresponder en cuanto alcanzan sus débiles fuerzas, á la deferencia que ha merecido de la comision examinadora del proyecto del código rural y conoce perfectamente que su dictámen és de exíguo valor para que merezca inclinar el ánimo de los legisladores, del lado de sus advertencias.

Pero sí la espresion de su buen deseo, emitiendo sus opiniones con franqueza, puede merecer alguna consideracion, si quiera sea en gracia de la sana intencion que las ha dictado, la Sociedad Económica Cordobesa se atreve á esperarla, confiada en la ilustracion y benevolencia de la comision del Congreso de los Diputados á quien tiene la honra de dirigirse.

Córdoba 11 de Octubre de 1876.—*Rafael Sierra y Ramirez*, Director, *Gonzalo de Leon y Cruz*, Secretario.

Informe emitido por la Sociedad Económica cordobesa de Amigos del Pais á la Comision del Congreso de Señores Diputados acerca de las condiciones en que actualmente se realizan la administracion y trasportes de ferro-carril.

Excmo. Señor:

La Sociedad Económica Cordobesa de amigos del pais, correspondiendo á la honra que se le dispensa por la comision de Señores Diputados que ha de informar al Congreso acerca de las condiciones en que actualmente se realizan la administracion y trasportes por nuestros Ferro-Carriles, ha estudiado con el detenimiento que requiere tan importante y vital asunto; y habiendo llegado á convencerse de que para que estas utilísimas arterias de prosperidad y fomento realicen las bellas esperanzas que el pais se prometia de ellas, es indispensable que se dicten sábias medidas que corten el abuso donde quiera que se encuentre, introduzcan algunas reformas en beneficio del viagero, y fortalezcan el prestigio y la independenciam que han menester los delegados del poder ejecutivo cerca de las empresas; vá á permitirse exponer con sinceridad la série de observaciones que ha podido compilar; mas para

que no ofrezcan confusión y sirvan al objeto que se interesa, procurará ordenarlas con el mejor método posible.

Transportes.—Tarifas.

Las empresas Españolas de Ferro-carriles, olvidando de una manera desatentada y lamentable el interés que les cumple tomarse por el Comercio y la Industria en general como elementos verdaderos de su particular prosperidad, no han pensado hasta el presente en otra cosa, que en afanarse por aumentar su tráfico, estableciendo tarifas especiales para favorecer determinadas producciones y productores señalados, con perjuicio notorio de los demás.

Estas tarifas formadas para el servicio exclusivo de cada Compañía y otras convenidas para los transportes que han de atravesar por varias de ellas, se reducen unas veces, se amplian otras, y en general se modifican, constituyendo un dedalo impenetrable de apiñadas columnas de guarismos que no solo llevan la confusión á la generalidad de los remitentes, sino que no ofrecen facilidad para su aplicación á los encargados de manejarlas.

Y es tal la confusión que producen para el tráfico; tal y de tanta trascendencia el irreparable perjuicio que ocasionan al desarrollo de la industria y del comercio, que para convencer de la verdad de nuestro aserto y dar autoridad á nuestro relato, vamos á enumerar algunos hechos concretos que pondrán mas de relieve esta amarga y justísima queja del país.

En primer lugar, hemos observado, que los transportes que se hacen desde Barcelona para Málaga, Sevilla y Cádiz, disfrutan de tarifas especiales mas reducidas que las que se aplican para esta ciudad, y sin embargo consta, que el recorrido que se hace en este último caso, cuenta próximamente 200 kilómetros menos.

Lo propio sucede desde las estaciones de la línea del Norte para esta capital, Sevilla, Cádiz y Málaga produciendo la consiguiente nivelación de los artículos é imposibilitando con ello el tráfico en los puntos intermedios.

Empero si esto constituye un mal grave y de trascendencia que se debe evitar, mayor es ciertamente el que se infiere á esta provincia en particular, transportando la tonelada de carbon de piedra de Sevilla á Córdoba por 26 reales, 25 céntimos, cuando en la dirección inversa ó sea desde Córdoba á Sevilla cuesta 40 la misma tonelada. Esta materia, constituye gran parte de nuestra riqueza provincial y por lo tanto parece lógico que mereciera toda suerte de consideración á las empresas citadas: haciendo lo contrario, ¿no parece que se dispensa una marcada protección á los carbones ingleses con perjuicio notable de nuestra rica cuenca de Belmés y Espiel?

Indudablemente; y el hecho es tan no-

torio y censurable que se comenta por sí mismo; mas no es este por desgracia el último que tenemos necesidad de consignar.

En la línea de Córdoba á Málaga, se observa, que cuantas alteraciones se han hecho en las tarifas especiales, no han tenido una aplicación equitativa, pues mientras las trigos vienen de Málaga á Córdoba á 115 reales tonelada van á 65 en sentido inverso; y por otro lado mientras la generalidad de las mercancías vienen de Málaga á Córdoba á 164, las que proceden de nuestras colonias se transportan á 97 y esto dá lugar á que con frecuencia se conceda este ventajoso precio á expediciones que sin ser de aquella procedencia pudieran favorecer.

Pero hay aun otra cosa mas peregrina; cuando las compañías de ferro-carriles hacen alguna rebaja en sus tarifas, siempre lo verifican en condiciones desventajosas para el público; pues á cambio de aquel beneficio se arbitran prórogas de 8 á 15 dias en la realización del servicio á más del plazo que les señala la Real orden de 16 de Enero de 1863.

El remitente de un género por regla general, ignora las condiciones de la tarifa y solo se circunscribe á pedir la aplicación de la *mas barata*; y por consecuencia de esta ignorancia tiene que sufrir los perjuicios que se irrogan á sus efectos, que por descuidos del personal, están descargados y maltratados, en las estaciones intermedias, llegando averiados ó mermados al punto de su destino, donde obtienen por toda contestación de la Empresa, un *no ha lugar á reclamación*.

La falta de una recopilación de la legislación de ferro-carriles que exige como sus numerosas tarifas un estudio especial y detenido, casi imposible para la mayor parte de los traficantes, dá margen á los abusos que frecuentemente cometen las compañías encargadas de la explotación de las líneas, pero estos abusos suben de punto y toman mayor gravedad cuando se relacionan con las reclamaciones legítimas de los perjudicados.

Para burlar este derecho, han adoptado las empresas el sistema de entretener la tramitación de los expedientes, empleando en ella todo el tiempo que tienen por conveniente, hasta que consiguen aburrir y cansar á los reclamantes de *averías, extravíos, retrasos etc.*, quienes unas veces desisten de su justa pretensión y otras se allanan á aceptar arreglos que les son perjudiciales: ¿quién puede tener paciencia para estar hasta dos años en ocasiones oyendo evasivas y tropezando con dificultades capciosas para recibir una indemnización? Las empresas aprovechan este recurso y obtienen en la generalidad de los casos pingües resultados que las aconsejan perseverar en él, y sin embargo hay reclamaciones que pudieran resolverse en

el acto sin necesidad de expediente, toda vez que por su naturaleza é importancia debieran satisfacerse inmediatamente ó deducirse de los portes, segun se halla estatuida en nuestro código de comercio.

Pero aun hay mas: los talones resguardados que se espiden por las empresas á los remitentes de una mercancia, tienen la condicion de que los portes fijados en los mismos, serán nulos en caso de equivocacion; resultando de esto un gran perjuicio para el comercio toda vez que antes de expedirse una mercancia se pregunta á los agentes de las empresas encargados de la facturacion el costo de su transporte á tal ó cual punto, y en vista de sus informes se concierta la operacion si conviene. Si estos informes, ya por ignorancia ó por cualesquiera otra causa no se facilitan con exactitud ¿qué resulta? que á su llegada al punto de su destino, lejos de encontrarse la utilidad que se busca, se toca una pérdida segura que no puede reclamarse de nadie. Esto ocurre con frecuencia y por lo tanto, debe obligarse á las compañías que nos ocupan á no cobrar mayor cantidad que la pactada con sus representantes en la estacion de salida, que es lo lógico y de rigurosa justicia.

Una observacion mas y concluimos en este particular. La clasificacion de las mercancías en las tarifas generales de cada Compañía se diferencian tanto, que el trigo se coloca y cobra por algunas en segunda série mientras otras le acomodan en 3.^a y aun en 4.^a, y esta irregularidad necesita á nuestro modo de ver un correctivo que la haga desaparecer.

Examinados en cuanto lo permite la concision de este informe los abusos que se cometen por las Empresas y los perjuicios que se irrogan al comercio y á la industria en la cuestion de transportes con la variedad de tarifas que se forman de la manera mas arbitraria, pasemos á echar una ojeada sobre

Viajeros y equipajes.

Mucho pudiéramos decir acerca de la falta de respeto y consideracion que por parte de algunos de los empleados se tiene á los viajeros; mas aun, respecto de la poca cortesía con que se suelen satisfacer las preguntas que se dirigen á los mismos y que tienen un deber de satisfacer, y del ningun aprecio que los jefes de estacion hacen de las quejas y reclamaciones que se les producen, con otros mil y mil defectos que se cometen diariamente tan censurables como largos de enumerar; pero como confiamos en que la solicitud paternal del gobierno pondrá un pronto y eficaz remedio á estos desmanes en su cualidad de protector incansable de los intereses generales, nos limitamos á indicarlos para que se tengan presentes.

El excesivo precio que se cobra al via-

jero de 22'10 céntimos por cada fraccion de 10 kilogramos en el pasaje de Córdoba á Madrid ó sea en un trayecto de 442 kilómetros, cuando su equipaje escede de los 30 kilos á que dá derecho cada billete, es causa de reiteradas quejas por parte de los que viajan en dicha direccion, y á nuestro modo de ver, de que sufra alguna modificacion en sentido de rebaja, y si se atiende á la solidez que requiere todo equipaje y á lo especial y exagerado de peso que se ha venido á hacer el envalaje que debe envolverlo para resistir el maltrato que sufre en los ferro-carriles, con lo que se priva al viajero de una parte nada despreciable de la concesion que se le hace por las Empresas en este sentido, seria muy del caso que se procurase disminuir este mal, fijando en mas de 30 kilogramos la franquicia de los pasajeros con relacion á sus equipos, y esta disposicion estimable se basaria positivamente en la mas estricta equidad.

Aconsejados por nuestro deseo de exponer con lisura y brevedad nuestras observaciones, vamos á ocuparnos de la

Administracion y policia.

No siendo posible abarcar en un informe de cortas dimensiones todos los defectos de que adolece este importantísimo punto, y esperando que lo que falte á este trabajo lo completarán otros mas luminosos encargados á corporaciones de mayor competencia en la materia, nos contentamos con apuntar algunos hechos cuya inconveniencia salta á la vista del mas miope.

Bajo este supuesto, empecemos por hacer observar que es altamente injustificada la órden que la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante ha dado á sus dependientes para que no faciliten recibo de las cantidades que perciban, pues esta poco meditada disposicion á mas de ser injusta y ocasionada á graves cuestiones, puede dar margen á que la mala fé de algunos de sus empleados le conduzca al abuso, y aumentando á su arbitrio lo que cada cual debe pagar, venga á constituirse en un verdadero é irreparable perjuicio para el público, sin contar con el daño que moralmente se hace á la sociedad en general, facilitando á algunos de sus individuos la impunidad en actos reprobables y penales.

Tambien parece digno de que se tenga en cuenta que la generalidad de las estaciones carecen de cosas importantes que exige el buen servicio, y una de ellas precisamente es la falta de muelles que deben tener para la mejor custodia de las mercancías, pues los que existen son tan reducidos y de tan mala construccion, que no pueden preservar de los temporales del invierno ni de los fuertes calores del estío los efectos que en ellos se depositan, y esta es justamente la razon porque se descargan y retienen á la intempérie aquellas

á pesar de los graves perjuicios que con ello se irrogan al público.

Mas si este abandono de las Empresas ocasiona pérdidas sensibles, no las ofrece menores la escasez de wagoes cerrados de que adolecen todas las líneas, causa esencial de que no se verifiquen los transportes con la precision que establece la Real órden de 16 de Enero de 1863 y de que ciertas mercancías que por sus condiciones especiales necesitan mayor cuidado, cual sucede á los líquidos en corambres, se carguen en wagoes descubiertos, perjudicando notablemente á sus dueños ó remitentes.

Los encargos espedidos á gran velocidad tres horas antes por lo menos de la salida de un tren de viajeros que contenga carruajes de todas clases, deben ser transportados por dichos trenes con arreglo á lo prevenido por el art. 120 del Reglamento para la ejecucion de la ley de policia de ferro-carriles de 14 de Noviembre de 1855. Pues bien, las Compañías de los ferro-carriles de Córdoba á Sevilla, y de Córdoba á Málaga, faltando á esta prescripción legal, detienen los mencionados encargos hasta 24 horas despues de facturados, no obstante haber salido dentro de ellas trenes que reúnen las condiciones reglamentarias.

Por el art. 118 de citado Reglamento se autoriza á las Empresas á exigir boletines de garantía, cuando se presentan al embarque mercancías cuyo embalage no está en condiciones aceptables para preservarlas de averías y el dueño persiste en pedir su transporte; pues á la sombra de este juicioso precepto se cometen tales abusos por las Empresas, que exigen dicho boletin aun en los casos mas ajenos á su espíritu y letra, eludiendo por este medio toda responsabilidad y autorizando indirectamente desmanes sin cuento en las mercancías así garantidas. Así, no estaria fuera de lugar hacer comprender á las empresas la obligacion en que están de amoldar sus actos en este particular á lo mandado en Real órden de 10 de Diciembre de 1867 que establece la forma esclusiva en que estos documentos deben estenderse, exigiéndoles alguna responsabilidad por su infraccion.

Consignadas de la manera mas breve que ha sido posible cuantas observaciones se han podido reunir acerca del estado actual de la administracion y transportes de nuestros ferro-carriles, la Sociedad cree haber cumplido con el encargo que se le ha hecho por la superioridad, y si bien siente no poder ofrecer un informe mas luminoso, confia en que suplirá este defecto la buena intencion que preside sus actos, y la franca sinceridad con que espone todo aquello que conceptúa censurable y digno de reforma.

Esto, corresponde hacerlo al Gobierno de S. M., con arreglo á lo que determina en general la ley de ferros-carriles y en particular su art. 35, y como durante 21 años

no se ha dado el caso de que se cumplan estas disposiciones, la Sociedad espera fundadamente que esta administracion realice un acto de justicia que las anteriores han mirado con tanta indiferencia.

Córdoba 14 de Octubre de 1876.—El Director, *Rafael de Sierra y Ramirez*.—El Secretario, *Gonzalo de Leon y Cruz*.

INSTITUTO AGRICOLA ANDALUZ.

Bajo la iniciativa poderosa de una Comision organizadora compuesta de personas de respetabilidad y de experiencia, se ha propuesto nuestra hermana la Sociedad Económica de Sevilla fundar un Instituto agrícola de esta region privilegiada del territorio español, que atendiendo con preferencia á la necesidad de mejorar las condiciones de nuestra agricultura influya directamente en el aumento de los medios de producir.

Al invitarnos atentamente para que exploremos la voluntad de las personas de esta localidad, que quieran contribuir á tan laudable propósito, ya inscribiéndose como socios fundadores ya como de número, hemos creido lo mas oportuno insertar á continuacion el luminoso informe de aquella Comision organizadora, el programa y presupuestos de la organizacion del instituto y la circular invitatoria, para que con datos suficientes puedan aquellos de nuestros amigos que se propongan coadyuvar á la realizacion del pensamiento, dirigirse al Sr. Secretario general de aquella asociacion patriótica.

INFORME DE LA COMISION.

La Comision que recibió el encargo de proponer la forma y medios de organizar el Instituto Agrícola Andaluz se ha visto obligada á hacer grandes esfuerzos para colocarse en estado de acudir á esta reunion, presentándole los elementos prácticos que han de darle el sér. Las dificultades de su cometido han sido supremas; porque se ha visto solicitada por dos fuerzas diametralmente opuestas. Por un lado reconocia que un establecimiento destinado al progreso de la Agricultura andaluza exige recursos cuantiosos de todas índoles, por otro consideraba fuera de duda que ni la situacion financiera de las corporaciones, ni la de los particulares en general, se prestan á acariciar ideas grandiosas con peligro de que quedaran reducidas á gratas ilusiones, sin llegar á útiles realidades. Es incuestionable que una institucion pública de esta índole, en una comarca de los antecedentes é historia de Andalucía, debiera ser en su parte urbana un edificio palacial, en su material de enseñanza un rival de esos que valen millones, y en sus fincas agrícolas la perfeccion misma; pero la Comision sabe harto bien que un arado de vapor, un buen caballo semental, un famoso toro de raza, una biblioteca especial, ó cualquier otro detalle representaria por sí solo mayor valor de la suma total que razonablemente puede esperarse se destine al Instituto Andaluz en su nacimiento: la verdadera dificultad con que ha luchado la comision, ha estribado en hallar manera de formar un conjunto, que aunque no satisfaga

á nadie como definitivo, sea al propio tiempo tan completo dentro de un carácter dado, que lleve en sí mismo la probabilidad de responder á ciertos fines; de tal modo nunca llegará á ponerse en duda si el Instituto es ó no útil, sino que por el contrario se verá que en todo caso el grado de utilidad podrá guardar relacion con los medios con que se cuenta para desarrollarlo.

Los programas demasiado comprensivos rara vez tienen solidez, y antes sirven para deslumbrar que para atraer. por esto la Comision ha creído que no podia escusarse de señalar los límites de la accion del Instituto, tanto en la primera como en la segunda época, adoptando un criterio que sin pecar de restrictivo se libre de caer en el extremo opuesto de la vaguedad.

Hé aquí lo que proponemos:

LOCAL DE REUNIONES.—La falta de conocer lo que en el mundo en general pasa en materias agrícolas y comercio de los productos del suelo, se ha señalado por muchas personas competentes como una de las mayores causas del atraso que se supone á los agricultores andaluces; y de las ideas inexactas, á juicio de los científicos, que se emiten por los prácticos. La Comision acepta la necesidad que hay de aquilatar la verdad, así en las cuestiones técnicas como en las comerciales é industriales, y considera que es un medio muy eficaz el frecuente contacto de todos los que representan los elementos que de un modo ó de otro influyen en la produccion y distribucion de los frutos de la tierra. Al efecto propone que se atienda á esta necesidad de comunicacion moral, creando un centro, no de recreo ni de pasatiempo, sino de difusion de ideas y de hechos, de exhibicion y contratacion. Hallar este local en un punto de la ciudad que ofrezca facilidad y atractivo para la asistencia hubiera sido en otro caso una casualidad poco ménos que imposible, en condiciones aceptables, pero naciendo el Instituto Agrícola Andaluz al amparo de la Sociedad Económica de Amigos del País, ésta ha puesto á disposicion del Establecimiento incipiente, su bien situado local, de la calle de Rioja; y la comision se lisonjea que en cuanto á este interesante punto se ha logrado lo que es un bello ideal por ahora.

LABORATORIO QUIMICO.—Es ya un axioma que de la parte que la química toma en la agricultura moderna, es de lo que depende su porvenir: ella dice lo que se debe hacer, lo que se puede esperar y aquello con que no se puede contar, diciéndonos los científicos á todas horas que la agricultura que no tenga un laboratorio químico por consejero y confidente es una agricultura primitiva, muy cercana de la nómada y salvaje.—La Comision no ha podido ménos de tener esto en cuenta, pidiendo á los individuos facultativos de la misma que redujeran sus aspiraciones del momento á un mínimo inicial: contando con algun material que puede ceder la Provincia, se ha encontrado manera de atender á la necesidad de un laboratorio sencillo, en el cual faltarán los aparatos especiales: pero con mayor trabajo por parte del personal encargado de él, podrá atenderse á los ensayos mas precisos de la agricultura de la region; mientras se espera oportunidad de llegar á mayor perfeccionamiento, si los trabajos de los primeros tiempos lo justifican y permiten.

CAMPO DE ESPERIENCIAS.—Los adelantos que hace la agricultura en una region solo son parcialmente útiles en las demás, y generalmente no tiene otro caracter que el de datos que tener en cuenta. Todo lo que no sea conocer la manera de obrar de un recurso dado en determinadas condiciones de altura, clima, atmósfera y propiedades fisiológicas de la especie misma de las plantas que se trata de obtener, es haber resuelto meramente una parte muy insignificante de un problema por extremo complicado; y por esto el campo de esperiencias tiene que ser el alma misma de un Instituto Agrícola que tenga por norte hacerse verdaderamente indispensable en la region en que trabaja. Solo contando con este elemento es como se quita á las afirmaciones de las enseñanzas ese sello de puras repeticiones que tanto ha desautorizado hasta aquí á los catedráticos de agricultura teórica, porque á veces se han puesto en absoluta contradiccion con la realidad de los hechos prácticos, fáciles de comprobar, si el profesorado además de sus estudios en los libros hubiera tenido ocasion de prepararse para sus lecciones en los campos de esperiencias. La comision está satisfecha de la manera con que ha podido resolver este influyente detalle. El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla cederá treinta hectáreas de terreno para campo de esperiencias en la dehesa de Tablada, y si bien es verdad que la necesidad de cambiar la composicion de física dominante de una parte de este terreno, es una carga, no puede olvidarse que un cultivo de esta índole es un libro abierto en que deben darse todas las facilidades para que lean muchos; y por lo tanto la primera condicion que necesita, despues de la de hallarse competentemente dirigido, es tener una situacion de muy fácil acceso para los habitantes y transeuntes de una Ciudad que sea centro de una gran comarca.

CULTIVOS REGADOS.—Todos saben que los cultivos con riego serán en el porvenir uno de los elementos de grandeza de la agricultura regional, cuando Andalucía se haga más solícita de sus intereses materiales. Sin estender la vista fuera de la provincia de Sevilla, se vé que en ella solo se cultivan con riego 4 600 hectáreas, cuando es sabido que podrian regarse 50.000 con aguas externas, además de un número que se ignora cual sea que están llamadas á recibir ese beneficio de las internas.

Los cultivos regados, á escepcion de la hortaliza y el naranjo, son poco conocidos, y para que lleguen á tener importancia en esta parte del país es preciso que haya quien acepte los sacrificios necesarios para aclimatar plantas, señalar el rumbo que debe seguirse y establecer las reglas que deben adoptarse para asegurar el éxito. La comision intenta poner esta útil misiva en manos del Instituto Agrícola Andaluz, logrando, como es de esperar, que se le ceda la huerta contigua al Hospital de las Cinco Llagas; y en dicho terreno confía ver iniciados los cultivos de la caña de azúcar, del arroz regado, cáñamo, lino, algodón y otros semejantes.

CULTIVO OLIVARERO.—El estado angustioso del cultivo olivarero, alternativamente falto de cosecha y de precio, así como la insistencia con que por todos lados se oye hablar de panaceas para curar situacion tan poco sa-

tisfactoria, remediándola ya por cambios en la fabricación de aceites, ya por perfeccionamientos en el cultivo, ya por abonos, hacer creer á la comision que debe considerar como un objeto muy preferente del Instituto y el estudio científico de lo que puede y debe hacerse en el olivar, para beneficio de un número tan crecido de interesados. La comision estima que el futuro Establecimiento necesita disponer de una hacienda de un tamaño en relacion con sus recursos, en la cual tenga un dominio absoluto para seguir un sistema demostrativo, y al mismo tiempo dirigir multiplicados ensayos en corta escala en fincas de socios, á fin de llegar con la brevedad posible á reunir un caudal de datos, que hagan rápidamente la luz en este ramo de riqueza; en el cual es preciso defender á Andalucía de que se le arranque de las manos por descuido, como por desgracia ha sucedido con otros sin más causa que la tendencia á la inmovilidad y á dudar del verdadero progreso, que es tan temible admitir ligeramente, como poco cuerdo y expuesto el negar en absoluto. La Comision no puede aun fijar en qué finca se hará el cultivo olivarero especial del Instituto; pero sí puede decir con orgullosa satisfaccion que se le han hecho tantas indicaciones por particulares de que se prestarán á pruebas en sus haciendas, bajo la direccion del Establecimiento, que mayor dificultad ofrecerá en esto la abundancia que la escasez de ocasiones de acudir á ese eficaz medio de investigacion y convencimiento.

JARDIN DE VIVEROS Y ACLIMATACION.
—Las exposiciones, como todo lo que habla á los sentidos materiales en aquello que en esencia tiene este carácter, son medios de propaganda cuya actividad no es comparable á otros. Los salones, corredores y pasillos del local de la Económica serán una exposicion permanente de objetos, productos, muestras y demás relacionados con la Agricultura. Para exponer el material voluminoso ó que por otras causas deba mostrarse al aire libre, la Comision ha tenido el gusto de hallar benévola acogida en el Cuerpo Municipal al solicitar se le ceda para viveros de aclimatacion y exposiciones al aire libre, la huerta de Mariana: estos establecimientos para que tengan atractivos son muy costosos, y aunque la Comision prevé que no puede por ahora utilizarse dicha finca en el estilo lujoso en que debiera hacerse, se ha juzgado muy necesario asegurar este elemento á prevision del futuro desarrollo del Instituto, que contará con este jardin, cuya situacion es inmejorable.

ENSEÑANZA AGRÍCOLA.—Nadie desconoce que el porvenir en el mundo será del saber: nada hay que esperar de las buenas condiciones naturales del suelo y clima, sino vienen á completarse con la inteligencia y el estudio de las leyes que rigen á la naturaleza; y por esto la Comision ha considerado que la enseñanza es ramo esencialísimo del Establecimiento que se trata de formar. En el limitado grado en que es posible y con la mermada remuneracion que los escasos recursos sobre que se debe contar en el periodo inicial permiten, se organiza la enseñanza de aquellos ramos que no se dá en ningun otro de los establecimientos públicos.

El encerrar cada una de estas necesidades dentro de límites prácticos para que formaran un todo posible, y hacer aceptar esas formas, si no ineficaces, al menos poco halagüeñas para

los indicados para ser el elemento diariamente activo del Instituto Agrícola Andaluz, ha sido el trabajo que nos congratulamos de haber llevado á buen fin: pero el éxito, si lo tenemos, más que á nuestros propios esfuerzos y buen deseo, se deberá en primer término á la Sociedad Económica de Amigos del Pais, que ha representado el papel de piedra angular de nuestra construccion; á la Excm. Diputacion Provincial, salvándonos la dificultad de la base del laboratorio y terreno regado, y al Excmo. Ayuntamiento que con su poderoso y oportuno auxilio nos ha cubierto la necesidad de un terreno bastante extenso y cercano á Sevilla para cada uno de los dos objetos primordiales, del Campo de esperiencias y la exposicion al aire libre. Tenemos sin resolver donde estableceremos la demostracion del cultivo olivarero, pero fiamos en lo bueno de la causa, y no dudamos de encontrar una hacienda que reúna las condiciones debidas, cuando más adelantado el periodo de fundacion, podamos apreciar con mayor exactitud el tamaño y condiciones que necesita.

SOCIOS.—La Comision ha reconocido desde luego la necesidad de acudir al elemento particular, para arbitrar los recursos pecuniarios con que fundar y sostener la vida del Instituto; y que solo por el apoyo que de aquel reciba, podrá llegar á ser un establecimiento de verdadera importancia, opinando que ante todo debe atenderse á agrupar á aquellas personas, que por su posicion, reconocido patriotismo y liberalidad, se hallen en el caso de decir la fundacion del Instituto.

Estos socios deben titularse protectores fundadores, estableciéndose que contribuyan al fondo de instalacion en calidad de anticipo sin interés, con una cuota uniforme de 1.000 pesetas, pagaderas en diez mensualidades de 100 pesetas cada una; que les serán reintegradas en los términos que fije el Reglamento que se formará al constituirse la Sociedad. Los socios fundadores protectores tendrán derecho á señalar un alumno preferido del Instituto.

Se admitirán tambien socios de número, pagando una cuota general de ingresos de 20 pesetas y una mensual de 3 pesetas, mas los que sean propietarios ó agricultores contribuirán al fondo de cultivos demostrativos, con anticipos reintegrables, con arreglo á una escala que se fijará en los Reglamentos, en cuya confeccion tendrán parte.

Los socios de número no residentes en Sevilla, que en el periodo de fundacion ofrezcan adelantos para aquel fondo, tendrán derecho á nombrar reunidos un alumno preferido del Instituto, si sus adelantos en la localidad completan una cuota de fundacion de 4.000 pesetas.

Terminamos este ligero informe en que hemos procurado abstenernos de todo comentario ocioso, con las bases de organizacion material que proponemos que tenga el Instituto Agrícola Andaluz; y que concuerdan con las anteriores esplicaciones.

Al mismo tiempo hemos considerado parte importante de nuestro cometido, el presentar la parte principal del personal del Instituto con el propósito de dar las debidas garantías de saber á quien se unen, á las personas de posicion que serán invitadas á concurrir al pensamiento en la época inaugural, en calidad de fundadores protectores; debiendo ha-

cer la aclaracion, casi innecesaria, que al aceptar cada uno de nosotros el puesto que nos han señalado nuestros compañeros, solo nos ha guiado una idea primordial, á la cual hemos sometido todas las demás; y ha sido no crear obstáculos ni aun instantáneos, al nacimiento del Instituto Agrícola Andaluz.

Hemos juzgado conveniente no designar las personas que han de ocupar los puestos de vocales en las Juntas Directivas, hasta que no se conozcan todas las que concurrirán á la fundacion.

Del mismo modo debemos observar que consideramos necesario que el Instituto se halle representado en cada poblacion de Andalucia por una junta local, pero no hemos designado persona alguna desde luego para formar parte en ninguna localidad, creyendo que esto no debe ponerse hasta que hecha la invitacion general, conozcamos los que se nos unen en calidad de socios fundadores y de número.

La Comision aspira, como única recompensa de su trabajo, á que se le reconozca, no acierto, sino el mejor deseo de interpretar los de la reunion que la honró con el encargo que ha desempeñado. — Sevilla 10 de Junio de 1876.

— José M.^a de Ibarra. — Marqués de Gaviria. — Hdefonso Nuñez de Prado. — Manuel de Bedmar. — Manuel Jimenez Leon. — Manuel Romero Valvidares. — Francisco Collantes. — José M.^a de Hoyos. — José Perez Solares. — Rafael Caro. — Juan Gomez Hemas. — Gumersindo Fraile y Manuel Sierra, Secretario.

PROGRAMA Y PRESUPUESTOS

DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO.

La organizacion del Instituto tendrá dos épocas; en la primera se compondrá solo de los elementos necesarios para fundarse y funcionar; la segunda será la de la instalacion definitiva.

Tanto en una como en otra época se considerará dividido en dos partes, la gravosa y la que será probablemente productiva.

La parte gravosa la constituyen los ramos de Investigacion, Propaganda y Enseñanza, y la parte que debe ser productiva estará representada por los ramos de Demostracion y Fomento agrícola.

A la parte gravosa, á la cual puede ponerse límite despues de fijado el mínimo que establece el presente programa, se le destinarán arbitrariamente por la Sociedad lo que ésta estime conveniente en cada año, segun las circunstancias y número de asociados, no olvidando que el progreso de los conocimientos peculiares á la agricultura de cada zona, depende de no escatimar los recursos que se apliquen á ensayos directamente improductivos que den lugar á la averiguacion de hechos, que merezcan propagarse. A los ramos productivos no debe ponerse otro límite que el de los recursos que puedan allegarse para atenderlos, considerándolos el medio mas eficaz de difundir los conocimientos que se adquieran, y que tengan aplicacion evidentemente útil.

Los trabajos de investigacion en la época inicial se harán:

En un campo de experiencia de 30 hectáreas de estension.

En un cultivo de ensayos con riego, de 6 hectáreas.

En un jardin de aclimatacion y viveros de 3 hectáreas.

Los elementos de propaganda serán:

Un Centro de Reunion en el local de la Sociedad Económica.

Un salon de lectura especial de los ramos agrícolas en dicho local.

Un periódico, órgano del Instituto, que se publicará mensual ó semanalmente.

Una exposicion permanente de muestras, catálogos, máquinas é instrumentos en el local de reuniones, y otra exposicion al aire libre en el jardin de aclimatacion, de todo aquello que por su índole no deba exhibirse bajo techado.

La enseñanza consistirá en:

Química Agrícola é Industrial.

Cultivos y Labores.

Economía Rural, Estadística y Contabilidad Agrícola.

Mecánica aplicada.

Los campos de experiencias se labrarán por hospicianos, á los cuales se les formará un fondo en proporcion á su trabajo, conducta y aprovechamiento en la enseñanza que reciban.

Los ramos productivos de demostracion consistirán en la primera época, en la escala en que los fondos permitan, en

Cultivo de un olivar.

Siembras en secano con abonos regionales en corta escala.

Cultivos regados de caña de azúcar, lino, cáñamo, algodón y arroz (no acuático.)

Aclimatacion y propagacion de árboles y plantas nuevas.

Creacion mas ó menos lenta de un bosque de eucaliptus en demostracion del sistema que debe seguirse en grande.

En la segunda época se aspirará en el orden que siguen á los siguientes cultivos demostrativos:

Labor intensiva en un cortijo de 80 á 120 hectáreas con apero corriente en el pais.

Labor á vapor con todos sus concordantes en un cortijo de 200 hectáreas.

Labor de regadío en escala estensa.

Cuando el Instituto haya llegado á ese desarrollo en los ramos de demostracion, proponemos que se estienda á los de Fomento.

Estos consistirán en:

Un Banco Agrícola propiamente dicho, que preste sobre ganados, máquinas, frutos, abonos y cosechas en pié.

Una Empresa de labores á destajo con máquinas, que se encargue de arar, trillar y regar al vapor, que tenga al mismo tiempo máquinas de alquiler para estas y otras operaciones.

PRESUPUESTO

DE FUNDACION DEL INSTITUTO AGRÍCOLA ANDALUZ.

	Rs. vn.
Arreglo del local y mobiliario indispensable.	30.000
Laboratorio químico provisional.	25.000
Máquinas agrícolas sencillas é instrumentos de esperiencias y de observaciones metereológicas.	20.000
Primeros trabajos del campo de esperiencias.	30.000
Primeros trabajos de riego.	12.000
Id. id. de viveros y aclimatacion.	8.000
Fondo para olivar y siembras.	45.000
Imprevistos.	10.000
Total rs. vn.	180.000

PRESUPUESTO
DE INGRESOS Y GASTOS DE UN AÑO FUNCIONANDO EN EL GRADO DE DESARROLLO EN QUE SE FUNDARÁ EL INSTITUTO AGRÍCOLA ANDALUZ.

INGRESOS.

	Rs. vn.
Subvencion de la Provincia de Sevilla.	40 000
Subvencion de la Municipalidad de la Capital.	20.000
300 Sócios con cuotas de 3 pesetas mensuales.	43 000
Producto de los campos de esperiencias.	20.000
Total de ingresos	123.000

GASTOS.

	Rs. vn.
Personal de enseñanza	34.000
Material de la misma.	6.000
Servicio del local.	4.000
Libros y revistas.	6 000
Quebranto del periódico.	3.000
Gastos en investigaciones y pruebas.	30.000
Fondos para los hospicianos.	10.000
Imprevistos.	15.000
Total de gastos.	108.000

RESUMEN.

	Rs. vn.
Ingresos.	123.000
Gastos.	108.000
Sobrante para reintegrar adelantos.	15.000

NOTAS A LOS PRESUPUESTOS.

1.^a Podrán destinarse al reintegro de los adelantos de los Sócios Fundadores Protectores las cuotas de entrada de los de número.

2.^a Las utilidades definitivas de las labores de demostracion se destinarán así mismo á dicho objeto.

3.^a La parquedad con que se calcula el número de Sócios probables, á pesar de tratarse de que la accion del Instituto se estienda á las ocho provincias andaluzas, está fundada en la mas ó menos dificultad que puede haber aun para asegurar desde luego las subvenciones presupuestadas: por lo demás, constando el Instituto Agrícola Catalan de cerca de 1.400 Sócios, y siendo las provincias andaluzas mas agrícolas que aquellas, es de creer que el Instituto Andaluz podrá contar al menos con un número igual de Sócios tan luego como su utilidad quede demostrada por sus primeros trabajos. De todos modos la Comision considera que una vez reunidos los elementos para el periodo inaugural, ninguna dificultad se presentará despues para una marcha financiera desembarazada.

Sevilla 10 de Junio de 1876.

CIRCULAR INVITATORIA DE LA COMISION.

Los que suscriben, comisionados en la última reunion del Congreso Agrícola para presentar y reunir los medios de organizacion del Instituto Agrícola Andaluz, se proponen llevar á aquella asamblea, cuando se reuna de nue-

vo, no solo el proyecto completo, sino tambien las promesas de apoyo material de los particulares que se hallen en el caso de ofrecerlo. Por este medio se asegurará desde luego la existencia del Instituto, y obtendrá un desarrollo digno de Andalucía.

Como recursos oficiales ya conocidos, se cuenta con el espacioso y bien situado edificio de la Sociedad Económica, iniciadora del pensamiento, y como probables con alguna subvencion y terrenos de las Corporaciones Provincial y Municipal, donde se tramitan los oportunos expedientes. Cuando á estos elementos se una el apoyo material de los particulares, el Instituto podrá entregarse á ensayos de todas índoles y quedará funcionando este órgano indispensable á la vida de la Agricultura moderna, puesto que se ve que así en Europa como en Asia y América, la produccion solo ha prosperado poniéndose al amparo de la ciencia.

La presente estacion obliga á los comisionados á obrar con suma actividad si se ha de conseguir que el Instituto funcione de un modo provechoso en el próximo año agrícola, y por eso aun cuando cada uno de los firmantes desea visitar personalmente á las personas que los honran con su amistad, para proponerles que se les unan en tan patriótica empresa, se ven en la necesidad de rogar á aquellos á quienes se les presente este documento, que lo consideren como la recomendacion mas directa y eficaz que por cada uno de nosotros pudiera hacerse á sus amigos, de un asunto considerado como de alto interés público.

El progreso de la Agricultura no interesa á ninguna clase aisladamente, porque el aumento de la produccion, objeto de todos los esfuerzos y síntesis de toda mejora, importa tanto á los agricultores, como á los propietarios, capitalistas, comerciantes é industriales; y por eso hay que pedir su concurso, para hacer posible el Instituto, á todos los que estén en el caso de prestarlo.

Los firmantes confian en que la atencion y benevolencia de sus afectos, cuando no sea la fé en la idea misma, les permitirá salir airosos de la mision que tan grata les será haber llenado si redunde en bien de la patria amada.

Sevilla 16 de Julio de 1876.—José M.^a de Ibarra.—Marqués de Gaviria.—Manuel de Bedmar.—Francisco Collantes.—Manuel Jimenez Leon.—Ildefonso Nuñez de Prado.—José de Hoyos y Hurtado.—Bernardo Toresano.—Tomás de la Calzada.—Narciso Suarez.—José Marquez Garcia.—José Perez Solares.—Manuel Romero Valvidares.—Manuel Vazquez y Rodriguez.—José Diosdado.—Fernando de Gabriel Ruiz de Apodaca.—Ignacio Vazquez y Rodriguez.—Juan Gonzalez Alvarez.

REVISTA EXTREMEÑA.—Nos ha visitado esta interesante Revista, que se publica en Badajoz, dedicada á defender los intereses morales y materiales del pais. Le agradecemos esta cortés atencion y se la devolvemos como merece.

Revista ilustrada de Agricultura, Industria y Comercio de la Sociedad Española de Agricultura y Meteorología.

El número 24 de esta importante publi-

cacion contiene las materias del siguiente sumario.—**TEXTO.** Advertencia.—Las nuevas máquinas de aire caliente de Rider y sus favorables resultados, Ramon M. de Espejo y Becerra.—Los vinos españoles en Francia, Guillermo Leach.—Cultivo y produccion agrícola de Francia, J. Ponce de Leon.—Casa de aclimatacion Cattaneo de Milan. Importacion de cartones japoneses de semillas de gusanos de seda, raza anual para el cultivo de 1877; su representante, Florencio Ramos, de Calatayud.—Motores animales.—Certámen de la Sociedad Económica lorquina de Amigos del Pais.—Variedades.—Mercados.—**GRABADOS:** Máquina motor de aire caliente comprimido.—Seccion de la máquina motora de aire caliente comprimido.—Nuevo malacate de Hunt y Tawell.

BOLETIN DE LA LIGA DE CONTRIBUYENTES DE BÚRGOS.—Hemos tenido una satisfaccion en recibir el número 1.º de esta publicacion, que como indica su título ha de ser en adelante órgano oficial de aquel centro ilustrado de Contribuyentes.

Al devolverle la visita tenemos el gusto de felicitar á los iniciadores de esta idea, que tanto fruto ha de producir en bien del pais.

EL COMERCIO ESPAÑOL.—Hace bastante tiempo que se ha eclipsado para nosotros este apreciable colega, que consagra sus tareas á la defensa del Comercio y de la Industria. ¿Cuál será la causa? Quizá podrán darnos razon en las administraciones de Correos, pues nosotros tenemos casi convencimiento de que aquella redaccion lo remite con exactitud.

LA ANDALUCIA MÉDICA.—Esta notabilísima publicacion científica, dedicada á los Sres. Profesores en Medicina y Cirujía, cuya direccion está á cargo de nuestro muy querido amigo el Dr. D. Rodolfo del Castillo y Quartiellers, toma cada dia mayor importancia; la recomendamos eficazmente á aquellos de nuestros lectores á quienes convenga, y para que formen juicio de ella insertamos á continuacion el sumario del cuaderno número 10:

Estudios fisio-patológico de la glucosa en el organismo humano, (continuacion,) por *D. Ricardo Guijo.*—*Histología*, (continuacion,) por *Mr. Mathias Duval.*—Consideraciones sobre las enfermedades de los ojos observadas en la isla de Cuba durante el año de 1876.—*Bibliografía*, por el doctor *D. Rodolfo del Castillo.*—Seccion Médica Extranjera.—Patología interna.—De algunas formas de locura en el estado puerperal.—Oftalmología.—Modificacion de la operacion de Chalazio.—Pronóstico de las heridas del cuerpo vítreo.—Tocología.—Hidramnios: sus causas y tratamien-

to, por *D. G. Lacalle.*—Prescripciones y fórmulas.—Seccion oficial.—Hechos diversos.—Seccion bibliográfica.—Fotografía.—Lámina 10.—Osteo-sarcoma del maxilar superior.

El Zookeryx. Con este título se publica en Barcelona una interesante revista cuyo número 12 ha llegado á nuestra redaccion, y de la cual podrán formar juicio nuestros abonados por el siguiente

Sumario. Exterior del caballo: cabeza en particular, por *F. de Ardarder.*—Carnes.—Matanza de cerdos.—Las grandes carcerias: los cocodrilos.—Caza menor de pluma: perdices.—Variedades.—Conferencias dominicales en Barcelona.—Los cazadores.—Conferencias agrícolas en Mataró.—Inspectores de carnes.—Epizootia.—Horticultura.—Liebres rusas.—Sagacidad de un perro. Los elefantes auxiliares de la agricultura.—Incubacion artificial.—Cria de palomos.—Orticultura.—Retraimiento de los vendedores de carne de cerdo.—Precio excesivo de las carnes.—Bacalao.—Advertencia.—Anuncios.

Recomendamos esta ilustrada publicacion.

La Colmena. La revista que bajo este nombre anunciamos á nuestros lectores en el núm. 20 del BOLETIN trataba de publicarse en Barcelona, ha venido por fin al estadio de la prensa; y á juzgar por los tres preciosos cuadernos que lleva publicados, merece su fundador y propietario Don Juan Planas y Juanich toda suerte de aplausos por su utilísimo pensamiento.

En las columnas de esta preciosa publicacion se distinguen los trabajos en cuatro secciones que se titulan doctrinal, científica, recreativa y de variedades, y en verdad que todas ofrecen doctrina interesante y sávia riquísima para las clases del pueblo que tanto han menester cultivar su inteligencia para mejorar su incierto porvenir.

La Sociedad protectora de los animales y las plantas establecida en Cádiz, nos ha remitido y nosotros insertamos con el mayor gusto el siguiente

PROGRAMA

para el concurso para optar al premio del

SR. D. JOSÉ MARIA UCEDA.

Artículo 1.º LA SOCIEDAD PROTECTORA DE LOS ANIMALES Y LAS PLANTAS de Cádiz, abre un concurso para premiar un libro que pueda aplicarse á la enseñanza de la lectura corriente en las Escuelas de instruccion primaria.

Art. 2.º Las obras que aspiren al premio

habrán de ser originales, estarán en idioma español, ostentarán un estilo sencillo, un lenguaje correcto y claro y las demás condiciones propias de la didáctica infantil, y se compondrán de una colección de leyendas, tradiciones, cuentos, anécdotas, fábulas, etc., en prosa ó prosa y verso, escritas bajo el espíritu y tendencias de la protección debida á los animales y plantas útiles, y de manera que no solo enseñen á los niños á conocer y respetar á los seres inferiores, instruyéndoles acerca de lo que son y representan y de su utilidad y aplicaciones, sino que tiendan muy principalmente á impresionar el tierno corazón de la infancia, á despertar en él el culto á la naturaleza y el amor y respeto á cuanto en ella vive, y á grabar hondamente en su memoria aquellas sencillas máximas de compasión y de interés que deban convertirse en su día en reglas de conducta. Así mismo procurarán cuidadosamente los autores, de que su espíritu no obedezca á ningún criterio parcial de partido.

Art. 3.º Esta obra habrá de constar de 200 á 250 páginas en 8.º español, ó sea de 12 á 13 pliegos de impresión.

Art. 4.º El premio consistirá en 1,500 pesetas, ofrecidas para este objeto por el Sr. D. José María Uceda, antiguo socio residente de esta PROTECTORA, un Diploma honorífico que agrega esta SOCIEDAD y 25 ejemplares de la obra premiada.

Art. 5.º La propiedad del original premiado corresponderá sin reserva alguna al Sr. D. José María Uceda; y la SOCIEDAD hará desde luego una edición de la obra, adornada de lindos grabados en negro y de cromos, si le es posible, que será costeada con otras 1,500 pesetas que para este fin le ofrece el citado Sr. Uceda.

Art. 6.º La SOCIEDAD procurará que se adopte como texto por los centros oficiales ó autoridades y corporaciones á quienes corresponda, á fin de que se introduzca en las Escuelas de primera enseñanza y se estienda y aplique á su uso, en beneficio, no ya de la idea protectora solamente, sino de la general moralidad y cultura.

Art. 7.º Los originales se remitirán á la Secretaría general de la SOCIEDAD, sin firmas y acompañados de un pliego cerrado y lacrado en que consten el nombre y apellido del autor, las señas de su domicilio y el lema que se haya colocado al frente de la obra.

Todo original que aparezca firmado ó cuyo autor se haya dado á conocer por cualquier medio será excluido del Concurso.

Art. 8.º Las obras se dirigirán francas de porte al Sr. Secretario General, Plaza de Oca, núm. 4, bajo, antes del 31 de Marzo de 1877, ó sea seis meses después de publicado el Concurso.

Art. 9.º Podrán tomar parte en el cer-

támen cuantos lo tengan á bien, pertenezcan ó no á la SOCIEDAD, excepto los individuos de la actual Junta Directiva.

Art. 10. A su debido tiempo la Junta Directiva nombrará un Jurado que entienda y resuelva acerca del valor de las obras, bajo el triple concepto de las doctrinas protectoras, las cualidades literarias y las condiciones pedagógicas que debe poseer el libro premiado.

Art. 11. Para la adjudicación del Premio, el Jurado atenderá al valor absoluto del escrito; y en caso de que ninguno de los presentados reúna las condiciones requeridas, se declarará desierto el Concurso y se abrirá otro nuevo.

Art. 12. Una vez conocido por la SOCIEDAD el fallo del Jurado, se reunirá esta en sesión pública, en el día y hora anunciados previamente por el BOLETIN de la SOCIEDAD y por los demás periódicos de la plaza; y en esta sesión, después de dar lectura al fallo razonado del Jurado, se procederá á abrir el pliego cuyo lema ostente la obra premiada, proclamándose seguidamente el nombre del autor. El resultado de esta sesión se pondrá en conocimiento del agraciado, y se publicará asimismo por medio del BOLETIN y de los demás periódicos de la localidad.

Art. 13. Las obras no premiadas quedarán á disposición de sus autores, quienes podrán reclamarlas, así como los pliegos cerrados, citando el lema, dentro de un plazo de tres meses, á contar desde el día en que se adjudique el premio.

Cádiz 4.º de Octubre de 1876.—El Secretario general, *Romualdo A. Espino*.

ANUNCIOS.

BOLETIN

DE LA

SOCIEDAD ECONOMICA DE CÓRDOBA.

Se publica los días 15 y 30

de cada mes.

Precios de suscripción.

Córdoba. 1 peseta trimestre.

Provincias. 1'25 pesetas idem.

Ultramar. 6 rs. fuertes idem.

Extranjero. 1'50 francos idem.

La correspondencia y libranzas se remitirán al Sr. Director de la publicación, D. José Francisco de Trasobares, Mascarnes, 11.

Imp. y litog. del *Diario de Córdoba*.